



C43/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA BANCA MARCH PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE PROYECTOS DOCENTES E INVESTIGADORES.

El 13 de febrero de 2020, el Vicerrectorado de Investigación, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Banca March, para el desarrollo conjunto de proyectos docentes e investigadores. Acompaña al texto la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente,

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

El objeto de la presente Convenio es definir los términos de colaboración entre Banca March y la Universidad de Oviedo para establecer un marco de cooperación para el desarrollo conjunto de proyectos docentes e investigadores. Las actuaciones concretas que se desarrollen se definirán en los convenios específicos correspondientes. Se especifica, tanto en el texto del Convenio como en la Memoria Justificativa que lo acompaña, que el mismo no conlleva ningún gasto para las partes. La citada Memoria, asimismo, reconoce el carácter administrativo “no contractual” del Convenio y justifica su interés para la Universidad.

Se establece una vigencia de dos años, entrando en vigor el día de su firma. Podrá prorrogarse por períodos sucesivos, de igual duración que el inicial, hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo unánime y expreso de las partes, antes del vencimiento del plazo inicial. Se ajusta, por lo tanto, a lo exigido en la Ley 40/2015, artículo 49.

El convenio establece los mecanismos de seguimiento y resolución de posibles controversias entre las partes, a través de la constitución de una Comisión de Seguimiento, compuesta por un representante de Banca March, que será su Subdirector General de Recursos Humanos, y dos representantes de la Universidad, que serán el Vicerrector de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa, o persona en quien delegue, y el Director de Área de Empleabilidad, o persona en quien delegue.

Asimismo, recoge las causas de resolución, por finalización del periodo de vigencia, por mutuo acuerdo de los firmantes, por denuncia de una parte, con un preaviso de tres meses, y cuando se estime que se han producido alteraciones



sustanciales en las condiciones de celebración del mismo, o incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Como observación, se señala que en esta última causa de resolución no se establece la necesidad de preaviso. Sin embargo, se contempla en la cláusula sexta respecto al caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, con lo que deberá entenderse, a nuestro juicio, aplicable dicho preaviso de tres meses a la citada causa de resolución.

En la cláusula octava del convenio, denominada “*Naturaleza del Acuerdo*”, se indica que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Procede señalar como observación, que en dicha cláusula debería indicarse expresamente la “*naturaleza administrativa del convenio*”, tal y como establece el Reglamento, ya que se limita a indicar su carácter no contractual.

Finalmente, se declara expresamente el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en caso de controversias sobre interpretación o ejecución del convenio, que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el convenio examinado, sin perjuicio de las observaciones realizadas, no contiene estipulaciones contrarias a derecho y se ajusta a la normativa aplicable, por lo que se informa favorablemente.

En Oviedo, a 6 de marzo de 2020.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría